

# PERIODICO OFICIAL



**HIDALGO**  
Gobierno del Estado

TOMO CXXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Enero de 1999

Núm. 4 Bis.

Director **LIC. FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ**  
General: Coordinador General Jurídico  
**LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

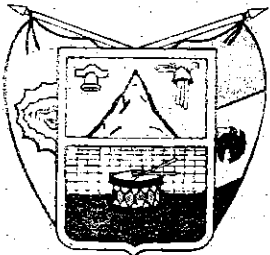
Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causari impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C. C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura

Social Municipal del Estado de Hidalgo ejercicio fiscal 1999.

Págs. 1 - 7



**HIDALGO**

Gobierno del Estado

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

Lic. Humberto Alejandro Lugo Gil, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; con fundamento en los Artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35, 36, 37 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34, 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999; en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal publicado el 20 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación; en las fracciones XXXVII Y XLVII del artículo 71 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; en los artículos 19, 21 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal y

## CONSIDERANDO

I.- Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, en sus artículos 10 y 17, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

II.- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1999.

III.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero de 1999, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

IV.- Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y características de pobreza extrema.

Por lo que expido el siguiente:

## ACUERDO

**Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Estado de Hidalgo ejercicio fiscal 1999.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal de 1999, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$ 422,892,366 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN).

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras y acciones sociales básicas de los programas que beneficien a los sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros señalados en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser determinadas por los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, y convenidos sus ejercicios con el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**CUARTO.-** Para la distribución entre los Municipios del Estado de Hidalgo de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se utilizarán las variables siguientes:

$R_1$  = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son menores de dos salarios mínimos entre la población ocupada del estado en la misma condición.

$R_2$  = Población que no sabe leer y escribir a partir de quince años, respecto a la población del estado en igual condición.

$R_3$  = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

$R_4$  = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionada en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente como una suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde:

$R_{i1...4}$  - Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal de esa misma necesidad.

$\beta_{1...4}$  - Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP para todos los Municipios del Estado de Hidalgo se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada Municipio.

**QUINTO.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Hidalgo.

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingresos, de los Resultados Definitivos, Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación	Población de 15 años y más por municipios y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda de 1995.

**SEXTO.-** La distribución Municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
<b>TOTAL</b>	
001 ACATLAN	4,947,841
002 ACAXOCHITLAN	9,726,524
003 ACTOPAN	6,723,989
004 AGUA BLANCA DE ITURBIDE	2,748,800
005 AJACUBA	2,072,173
006 ALFAJAYUCAN	4,778,684
007 ALMOLOYA	1,860,726
008 APAN	4,736,394
009 ARENAL, EL	3,044,825
010 ATITALAQUIA	1,818,437
011 ATLAPEXCO	5,201,576
012 ATOTÓNILCO EL GRANDE	7,316,038
013 ATOTÓNILCO DE TULA	2,410,486
014 CALNALI	4,905,551
015 CARDONAL	5,539,890
016 CUAUTEPEC DE HINOJOSA	9,134,475
017 CHAPANTONGO	3,298,560
018 CHAPULHUACAN	6,977,724
019 CHILCUAUTLA	3,467,717
020 ELOXOCHITLAN	718,917
021 EMILIANO ZAPATA	930,363
022 EPAZOYUCAN	1,776,148
023 FRANCISCO I. MADERO	3,340,850
024 HUASCA DE OCAMPO	4,355,791
025 HUAUTLA	6,597,121
026 HUAZALINGO	4,694,105
027 HUEHUETLA	9,219,054
028 HUEJUTLA DE REYES	27,107,401
029 HUICHAPAN	7,231,459
030 IXMIQUILPAN	13,701,713
031 JACALA DE LEDEZMA	3,087,114
032 JALTOCAN	2,325,908
033 JUAREZ HIDALGO	718,917
034 LOLOTLA	3,383,139
035 METEPEC	2,791,090
036 SAN AGUSTIN METZQUITILAN	2,199,040
037 METZTITLAN	7,231,459
038 MINERAL DEL CHICO	2,156,751
039 MINERAL DEL MONTE	1,818,437
040 MISION, LA	4,863,262
041 MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	3,594,585
042 MOLANGO DE ESCAMILLA	2,706,511

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
<b>422,892,366</b>	
043 NICOLAS FLORES	3,171,693
044 NOPALA DE VILLAGRAN	4,059,767
045 OMITLAN DE JUAREZ	1,268,677
046 SAN FELIPE ORIZATLAN	11,502,672
047 PACULA	1,818,437
048 PACHUCA DE SOTO	15,900,753
049 PISAFLORES	7,442,906
050 PROGRESO DE OBREGON	2,029,883
051 MINERAL DE LA REFORMA	2,283,619
052 SAN AGUSTIN TLAXIACA	3,340,850
053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	10,656,888
054 SAN SALVADOR	4,609,527
055 SANTIAGO DE ANAYA	3,256,271
056 SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO G.	3,298,560
057 SINGUILUCAN	3,890,610
058 TASQUILLO	3,467,717
059 TECOZAUTLA	7,104,592
060 TENANGO DE DORIA	6,216,518
061 TEPEAPULCO	3,721,453
062 TEPEHUACAN DE GUERRERO	11,714,119
063 TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	8,627,004
064 TEPETITLAN	1,353,256
065 TETEPANGO	1,014,942
066 VILLA DE TEZONTEPEC	930,363
067 TEZONTEPEC DE ALDAMA	5,074,708
068 TIANGUISTENGO	6,977,724
069 TIZAYUCA	2,452,776
070 TLAHUELILPAN	1,268,677
071 TLAHUILTEPA	6,089,650
072 TLANALAPA	761,206
073 TLANCHINOL	12,094,722
074 TLAXCOAPAN	1,987,594
075 TOLCAYUCA	1,099,520
076 TULA DE ALLENDE	7,358,327
077 TULANCINGO DE BRAVO	12,306,168
078 XOCHIATIPAN	6,216,518
079 XOCHICOATLAN	2,368,197
080 YAHUALICA	8,753,872
081 ZACUALTIPAN DE ANGELES	4,482,659
082 ZAPOTLAN DE JUAREZ	1,522,413
083 ZEMPOALA	3,763,742
084 ZIMAPAN	8,373,269

**SÉPTIMO.-** El total de recursos determinados a cada Municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, hasta dos por ciento de dicho monto y será convenida entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

Los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo tercero.

**OCTAVO.-** Los Municipios deben publicar el monto que les fue otorgado y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto.

De igual forma, al término del ejercicio fiscal el Ayuntamiento seguirá la misma estrategia para informar a la población sobre los resultados alcanzados, incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, obras autorizadas, concluidas o en proceso, costo y población beneficiada.

**NOVENO.**- Respecto a las aportaciones de éste fondo, los Municipios deberán:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las mismas.
- Hacer un manejo honesto y transparente de los recursos, informando a los habitantes al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.
- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de este fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable

**DÉCIMO.**- Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, podrán considerar como proyectos prioritarios, las obras que por índole diversa están en proceso, así como aquellas que aún cuando estén operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL.**

---